

18-01-2021

**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Oficina carrera 9 No 18-13 edificio Carco, teléfono 3015016458, Valledupar -cesar**

Señor:

**JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

E.....S.....D

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: CARCO SEVE POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S**

**Demandado: LEIDIS REALES MENDOZA Y OTROS**

**Radicado: 20001-41-89-002-2017-0471-00**

**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, conocido de autos, obrando en mi condición de apoderado especial del DEMANDANTE, por medio del presente escrito, solicito a su despacho revocar el auto de fecha 13 de enero de 2021, ya que por errores involuntarios del despacho se procedió a decretar la Terminación del proceso por Desistimiento Tácito, sin que se halla presentado los presupuestos procesales para tal fin.

Manifiesta el despacho que se están cumpliendo con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, manifestando que el demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente, el Juzgado incurre en error al decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito ya que el despacho no tiene en cuenta que el suscrito allego a su despacho constancia de aviso de notificación enviado a la demanda LEIDIS REALES MENDOZA, solicitando seguir adelante con la ejecución el día 12 de septiembre de 2020 por medio de los canales virtuales autorizados por el consejo superior de la judicatura, tal como se demuestra en el anexo aportado en este escrito.

Ahora bien, analiza el suscrito que, por error involuntario, el Juez Procede a decretar terminación del proceso por Desistimiento Tácito, sin que existan los presupuestos procesales para ello, al respecto la jurisprudencia en reiteradas oportunidades ha dicho "*Los errores del Juez no le obligan a permanecer en ellos, quien en oportunidad posterior puede perfectamente apartarse de sus efectos*".

Es por ello que ruego al señor Juez, revocar el auto de fecha 13 de enero de 2021, para que siga el transito normal del proceso referenciado.

Del señor Juez;



Escaneado con CamScanner  
**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**  
**CC N° 77.193.048, de Valledupar**  
**T.P. N° 154.360 del C.S. de la J**

TU 008 - 01-04-2022



2017-0471



**Alberto Luis Rodriguez** <proyectoabogadoar@gmail.com>  
para j02cmprmpar, Cco Estebana

OP sáb, 12 de sep. de 2020 12:14 ☆ ↶ ⋮

Buenos Días, adjunto oficios para su respectivo tramite

Cordialmente,

Alberto Luis Rodriguez Carrascal



Responder Reenviar

**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**  
Abogado Universidad Simón Bolívar

---

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR

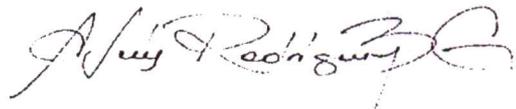
**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO-SEVE SOCIEDAD  
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S CONTRA LEIDIS REALES  
MENDOZA Y OTROS.**

RAD: 2017-0471

**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, mayor y vecino de Valledupar  
identificado con la cedula de ciudadanía No 77.193.048 de Valledupar, T.P 154.360  
del C.S.J, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso  
de la referencia, por medio del presente escrito allego a su despacho, la  
respectiva certificación expedidas por la empresa de correos **REDEX** Donde se  
puede corroborar la entrega del **aviso de notificación**, al demandado Guia No  
YP004050838CO

Con todo respeto señor Juez, si dentro del término legal los ejecutados no presentan  
excepciones, le solicito se sirva seguir adelante con la ejecución.

De usted, atentamente



**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**  
C.C No 77.193.048 de Valledupar  
T.P No 154.360 del C. S. de la J.





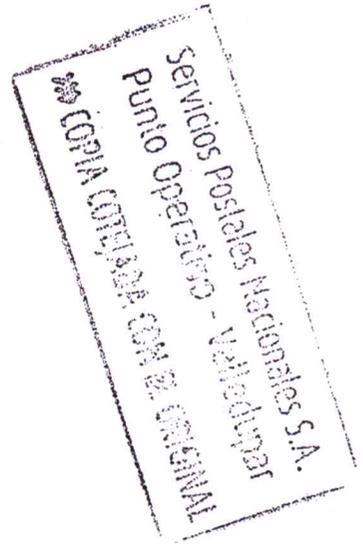
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):  
**COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS**  
 LEIDIS REALES MENDOZA  
 CARRERA 43 No 17 - 47  
 BOGOTA

FECHA  
 DD MM AAAA  
 04 10 2019

Servicio Postal Autorizado



No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
20001-41-89-002-2017-00471-00	EJECUTIVO SINGULAR	17 Julio 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
<b>CARCO SEVE SAS</b>	<b>LEIDIS REALES MENDOZA</b> <b>DEISY REALES MENDOZA</b>

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 del mes de Julio de 2017, donde se admitió la demanda \_\_\_ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo \_\_\_ o dispuso notificarle la providencia \_\_\_ Proferida en el indicado proceso X.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

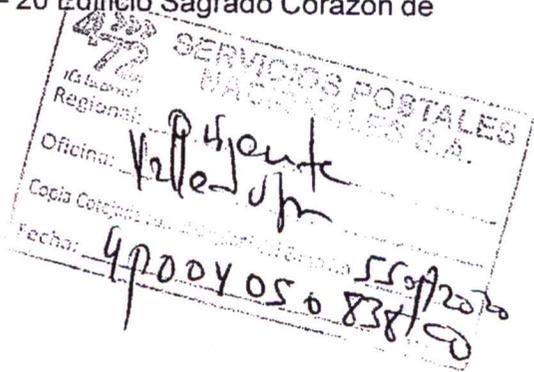
SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto emisario \_\_\_ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 12 No 15 – 20 Edificio Sagrado Corazón de Jesus Piso No 3

Parte Interésada  
 Apoderado Demandante  
**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**



Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

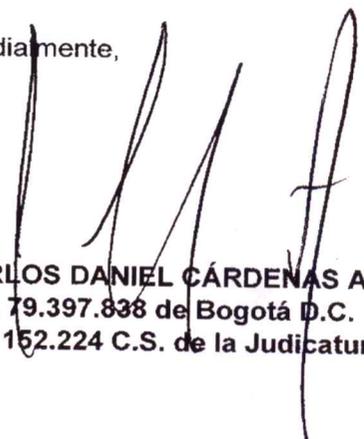
TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ALEXANDRA GARCIA RAMOS CC 57431091  
RADICADO : 2018-00098

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones que se encuentran vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Lo anterior para conocimiento del despacho.  
Del señor juez

Cordialmente,



**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**  
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

14-09-2021.

T N 008

01-04-2022

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VAL**

**LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGACION No. 7240080908**

**PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:**

**GARCIA LLANOS ALEXANDRA CC 57.431.091**

**VALOR EN PESOS**

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Tasa E.A. Aplicada Corrientes	Dias Mora	Capital	Intereses Corrientes
24/08/2017	23/09/2017	32,97%	32,97%	17,01%	31	8.089.749,00	108.678,43
24/09/2017	23/10/2017	32,22%	32,22%	17,01%	30	8.089.749,00	105.149,99
24/10/2017	23/11/2017	31,73%	31,73%	17,01%	31	8.089.749,00	108.678,43
24/11/2017	23/12/2017	31,44%	31,44%	17,01%	30	8.089.749,00	105.149,99
24/12/2017	23/01/2018	31,16%	31,16%	-	31	8.089.749,00	-
<b>25/01/2018</b>	31/01/2018	31,04%	31,04%	-	7	8.089.749,00	-
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	-	28	8.089.749,00	-
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	-	31	8.089.749,00	-
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	-	30	8.089.749,00	-
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	-	31	8.089.749,00	-
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	-	30	8.089.749,00	-
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	-	31	8.089.749,00	-
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	-	31	8.089.749,00	-
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	-	30	8.089.749,00	-
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	-	31	8.089.749,00	-
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	-	30	8.089.749,00	-
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	-	31	8.089.749,00	-
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	-	31	8.089.749,00	-
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	-	28	8.089.749,00	-
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	-	31	8.089.749,00	-
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	-	30	8.089.749,00	-
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	-	31	8.089.749,00	-
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	-	30	8.089.749,00	-
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	-	31	8.089.749,00	-
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	-	31	8.089.749,00	-
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	-	30	8.089.749,00	-
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	-	31	8.089.749,00	-
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	-	30	8.089.749,00	-
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	-	31	8.089.749,00	-
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	-	31	8.089.749,00	-
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	-	29	8.089.749,00	-
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	-	31	8.089.749,00	-
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	-	30	8.089.749,00	-
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	-	31	8.089.749,00	-
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	-	30	8.089.749,00	-
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	-	31	8.089.749,00	-
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	-	31	8.089.749,00	-
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	-	30	8.089.749,00	-
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	-	31	8.089.749,00	-
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	-	30	8.089.749,00	-
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	-	31	8.089.749,00	-
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	-	31	8.089.749,00	-
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	-	28	8.089.749,00	-
01/03/2021	31/03/2021	25,83%	25,83%	-	31	8.089.749,00	-
01/04/2021	30/04/2021	25,82%	25,82%	-	30	8.089.749,00	-

01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	-	31	8.089.749,00	-
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	-	30	8.089.749,00	-
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	-	31	8.089.749,00	-
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	-	31	8.089.749,00	-
<b>TOTAL</b>						<b>8.089.749,00</b>	<b>427.656,84</b>

<b>Fecha Saldo</b>	<b>31/08/21</b>
--------------------	-----------------

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Capital	8.089.749,00
Intereses Corrientes	427.656,84
Intereses de Mora	7.331.839,63
<b>TOTALES</b>	<b>15.849.245,47</b>

*Elaboro: Sandra Ortiz*

**LEDUPAR**

<b>Intereses de Mora</b>	<b>Acumulado Intereses de Mora</b>
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-
42.049,87	42.049,87
171.832,38	213.882,25
187.779,90	401.662,15
180.096,70	581.758,85
185.845,79	767.604,64
178.535,12	946.139,76
182.557,39	1.128.697,15
181.800,69	1.310.497,84
174.878,59	1.485.376,43
179.309,10	1.664.685,53
172.360,77	1.837.046,30
177.407,90	2.014.454,19
175.447,45	2.189.901,64
162.273,11	2.352.174,75
177.190,32	2.529.365,07
170.993,36	2.700.358,43
176.918,25	2.877.276,69
170.835,42	3.048.112,11
176.428,30	3.224.540,41
176.754,97	3.401.295,38
170.993,36	3.572.288,74
174.956,55	3.747.245,29
168.726,33	3.915.971,62
173.427,30	4.089.398,92
172.278,36	4.261.677,29
163.249,82	4.424.927,11
173.755,26	4.598.682,37
166.028,47	4.764.710,84
167.500,05	4.932.210,89
161.456,73	5.093.667,62
166.893,77	5.260.561,39
168.326,02	5.428.887,41
163.320,74	5.592.208,15
166.673,18	5.758.881,33
159.213,70	5.918.095,04
161.415,54	6.079.510,57
160.248,43	6.239.759,00
146.255,44	6.386.014,44
159.413,70	6.545.428,14
154.168,76	6.699.596,90

159.413,70	6.859.010,60
154.168,76	7.013.179,36
159.079,55	7.172.258,91
159.580,72	7.331.839,63
	<b>7.331.839,63</b>

23-03-2022.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

[j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: NILSON SARMIENTO HURTADO  
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.  
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00333-00

Asunto: Recurso de Reposición\_Auto Marzo 22 de 2022.

**MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS**, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.383 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.184.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de apoderada especial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Con el debido respeto, manifiesto al despacho que en la condición y calidades anteriormente mencionadas dentro del presente proceso judicial, solicito a su Señoría se sirva reconocermé personería para actuar y así mismo interponer Recurso de Reposición conforme los artículos 318 y 319 del C.G.P., contra el auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2022 el cual fue notificado mediante oficio No. 1044 notificado a mi correo electrónico [tovarm@bancoavvillas.com.co](mailto:tovarm@bancoavvillas.com.co) el día de hoy (marzo/22/2022), en virtud a lo siguiente:

#### HECHOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2021 a las **11:46 p.m.**, el abogado de la parte activa envió correo electrónico a la suscrita al correo [tovarm@bancoavvillas.com.co](mailto:tovarm@bancoavvillas.com.co) y al buzón de [NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co) con asunto "NOTIFICACIÓN PROCESO CON RAD.2018 - 00333 donde allegaba como archivo adjunto el auto admisorio, notificación por aviso y el traslado de la demanda, con lo cual cumplía lo establecido en el acuerdo 806 de 2020. Adjunto lo indicado.

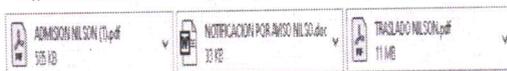
TN 008

01-04-2022

NOTIFICACIÓN PROCESO CON RAD. 2018- 00333

ABOGADOS CIVILES <legalworld@outlook.es>  
Para: ElNotificacionesJudiciales; Margarita Maria Tovar Santos

Respondió a este mensaje el 16/02/2021 9:43 a. m.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.



Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 17/02/2021 11:46 p. m.

\*\*\* CORREO EXTERNO: PRECAUCION AL ABRIR Y/O RESPONDER. Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo, envíelo **ADJUNTO EN UN NUEVO CORREO** al correo de ciberseguridad\*\*\*  
Por medio del presente me permito notificar a usted la presente demanda iniciada por el señor NILSON SARMIENTO HURTADO, siendo los demandados BANCO AV VILLAS Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con RAD. 2018- 00333

Esta notificación se surte de conformidad a lo establecido por el acuerdo 806 de 2020.  
Se anexa el auto que admitió la presente demanda  
Copia del traslado

2. En virtud de lo anterior, la suscrita en el término legal concedido por el Despacho de diez (10) días hábiles para contestar la demanda del asunto, procedió a dar contestación el día **18 de febrero de 2021 a las 9:44 a.m.**, al correo electrónico del Juzgado [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo del abogado demandante ABOGADOS CIVILES [legalworld@outlook.es](mailto:legalworld@outlook.es) como se prueba del correo adjunto.

RE: RAD. 2018- 00333 - CONTESTACIÓN DEMANDA NILSON SARMIENTO HURTADO contra BANCO AV VILLAS Y OTRO

Margarita Maria Tovar Santos  
Para: ElNotificacionesJudiciales; Margarita Maria Tovar Santos

Mensaje remitido el 16/02/2021 10:02 a. m.  
Mensaje enviado con importancia alta.



Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 17/02/2021 9:44 a. m.

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**  
Dr. Josué Abdon Sierra García

REF: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de Mínima Cuantía  
Demandante: NILSON SARMIENTO HURTADO  
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.  
Radicado: 20001-41-89-002-0018-00333-00  
Asunto: CONTESTACIÓN.

Asunto: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE FONDO.

Adjunto me permito remitir contestación de la demanda del asunto, junto con las pruebas indicadas.

**Nota: en caso aparte se envían las respectivas pruebas, en caso de llegar encriptadas por favor abrir con la clave 123456789.**

Cordialmente,

MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS  
C.C.No. 55.170.365 de Neiva  
T.F. No. 184.474 del C.S. de la J.

3. A los mismos correos electrónicos le fueron enviados siete (7) correos más el cual contenían las pruebas enunciados en el acápite de "Pruebas", como se evidencia de cada uno de los correos adjuntos.
4. Así mismo se evidencia de las piezas procesales enviadas por el Despacho en un archivo PDF identificado como "2018-00333", que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de dar impulso al proceso, como fue ordenado mediante auto del 30 de septiembre de 2020 acápite del Resuelve numerales 2º y 3º toda vez que NO realizó la notificación del llamado en Garantía conforme lo allí ordenado.

5. Se decrete el desistimiento tácito conforme los numerales 1° y 2° del artículo 317 del C.G.P.

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERA: SE SIRVA A REVOCAR**, el auto proferido por su Despacho de fecha 22 de marzo de 2022 y en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte del Banco AV Villas lo cual se hizo dentro del término legal desde el **18 de febrero de 2021**.

**SEGUNDO: SE SIRVA PROFERIR** auto de Desistimiento tácito conforme el artículo 317 C.G.P., en virtud de la inoperancia de la parte activa de dar impulso procesal al proceso del asunto toda vez que NO cumplió con la carga procesal de notificar al llamado en Garantía "Seguros ALFA", conforme lo ordenó por el despacho desde el **30 de septiembre de 2020** toda vez que, ha transcurrido más de un (1) año que se contestó la demanda y sin que la parte actora dé impulso procesal.

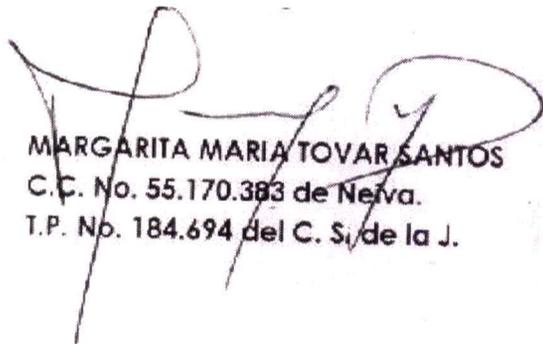
### PRUEBAS

Me permito remitir los correos electrónicos enunciados en los hechos.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en los correos electrónicos [tovarm@bancoavillas.com.co](mailto:tovarm@bancoavillas.com.co) y [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)

Atentamente,



**MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS**  
C.C. No. 55.170.383 de Neiva.  
T.P. No. 184.694 del C. S. de la J.

**SEÑOR**

**JUZGADO (002) SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: Yuriveth Cecilia Gnecco Salas CC 49750710**

**RADICACION: 20001418900220180045900**

**ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.**

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. **No. 1.018.461.980** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la **T.P. No. 281.727** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito me permito:

- Aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito por la porción que corresponde a BANCOLOMBIA S.A expedida por dicha entidad.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada cuenta con respaldo del fondo Nacional de garantías que si bien es cierto a la fecha no hace parte del proceso, allego estado de cuenta de esta.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Cordialmente,



**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**  
**C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C**  
**T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.**

---

**EQUIPO ELITE – PAULA MORALES**

TN008

01-04-2022

29-11-21

Medellin, noviembre 29 de 2021

Producto Crédito  
Pagaré 6560080173

Ciudad

Titular  
Cédula o Nit.  
Crédito  
Mora desde

YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS  
49,750,710  
6560080173  
octubre 14 de 2017

Tasa máxima Actual

23.03%

Liquidación de la Obligación a abr 24 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	20,988,504.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,770,599.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	24,759,103.00

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	8,395,402.00
Interes Corriente	3,770,599.00
Intereses por Mora	7,537,189.22
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	19,703,190.22

BRAYAN VARGAS  
Centro Preparación de Demandas

29-11-21.

YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/24/2018	0.00%	0	20,988,504.00	3,770,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,988,504.00	3,770,599.00	0.00	24,759,103.00
Saldos para Demanda	abr-24-2018			20,988,504.00	3,770,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,988,504.00	3,770,599.00	0.00	24,759,103.00
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	6	20,988,504.00	3,770,599.00	82,035.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,988,504.00	3,770,599.00	82,035.38	24,841,138.38
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	20,988,504.00	3,770,599.00	508,691.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,988,504.00	3,770,599.00	508,691.14	25,267,794.14
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	20,988,504.00	3,770,599.00	918,893.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,988,504.00	3,770,599.00	918,893.71	25,677,996.71
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	20,988,504.00	3,770,599.00	1,338,816.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,988,504.00	3,770,599.00	1,338,816.52	26,097,919.52
Abono	ago-13-2018	26.16%	13	20,988,504.00	3,770,599.00	1,513,257.15	12,593,102.00	0.00	0.00	0.00	12,593,102.00	8,395,402.00	3,770,599.00	1,513,257.15	13,679,258.15
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	18	8,395,402.00	3,770,599.00	1,610,024.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	1,610,024.59	13,776,025.59
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	1,771,105.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	1,771,105.40	13,937,106.40
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	1,936,404.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	1,936,404.18	14,102,405.18
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	2,095,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	2,095,411.50	14,261,412.50
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	2,259,142.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	2,259,142.69	14,425,143.69
Cierre de Mes	ene-31-2019	22.13%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	2,402,899.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	2,402,899.90	14,568,900.90
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.98%	28	8,395,402.00	3,770,599.00	2,552,463.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	2,552,463.36	14,718,464.36
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	2,716,014.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	2,716,014.94	14,882,015.94
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	2,873,893.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	2,873,893.54	15,039,894.54
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	3,037,220.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,037,220.46	15,203,221.46
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	3,194,968.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,194,968.57	15,360,969.57
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	3,357,890.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,357,890.72	15,523,891.72
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	3,521,082.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,521,082.77	15,687,083.77
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	3,678,961.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,678,961.38	15,844,962.38
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	3,840,666.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,840,666.29	16,006,662.29
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	3,996,669.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	3,996,669.52	16,162,670.52
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	4,157,107.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	4,157,107.44	16,323,108.44
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	4,316,591.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	4,316,591.97	16,482,592.97
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	8,395,402.00	3,770,599.00	4,467,517.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	4,467,517.66	16,633,518.66
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	4,628,227.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	4,628,227.48	16,794,228.48
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	4,781,992.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	4,781,992.29	16,947,993.29
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	4,937,498.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	4,937,498.06	17,103,499.06
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	5,087,453.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	5,087,453.05	17,253,454.05
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	5,242,452.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	5,242,452.41	17,408,453.41
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	5,398,647.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	5,398,647.53	17,564,648.53
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	5,550,158.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	5,550,158.41	17,716,159.41
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	5,704,973.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	5,704,973.43	17,870,974.43
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	5,853,051.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	5,853,051.49	18,019,052.49
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	6,003,458.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,003,458.58	18,169,459.58
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	8,395,402.00	3,770,599.00	6,152,883.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,152,883.48	18,318,884.48
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	6,289,122.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,289,122.94	18,455,123.94
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	6,439,202.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,439,202.95	18,605,203.95
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	6,583,721.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,583,721.13	18,749,722.13
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	6,732,442.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,732,442.72	18,898,443.72
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.00%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	6,876,280.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,876,280.57	19,042,281.57
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	6,957,492.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	6,957,492.41	19,123,493.41
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	8,395,402.00	3,770,599.00	7,106,354.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	7,106,354.78	19,272,355.78
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	8,395,402.00	3,770,599.00	7,250,056.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	7,250,056.40	19,416,057.40
Saldos para Demanda	nov-29-2021	23.03%	29	8,395,402.00	3,770,599.00	7,397,790.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	7,397,790.91	19,563,791.91
				8,395,402.00	3,770,599.00	7,537,189.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,395,402.00	3,770,599.00	7,537,189.22	19,703,190.22

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. de Certificado: 3016948

Beneficiario: GNECCO SALAS YURIVETH CECILIA

Identificación: 49750710

Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal

Tasa de interes inicial del Credito:

Fecha de Liquidación: 2021/12/09



**FINAGRO**  
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Días	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	12.593.102	2018/07/25	0	0	0	2018/07/25	1233	12.593.102	10.514.482	0	23.107.584
	12.593.102		0		0			12.593.102	10.514.482		23.107.584

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208

29-11-21.

SEÑOR (A)  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR.  
E.S.D.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE  
MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS.

DEMANDADO: LUZAINA GUERRA MARTINEZ.

RAD: 20001-41-89-002-2018-01314.

ELISET ARAUJO CALDERON, mayor de edad, identificada con C.C.N.49.798.126 de Valledupar-Cesar abogada en ejercicio y portadora de la T.P.N. 188069 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS, demandante en el proceso de la referencia, acudo a su despacho por medio del presente con el fin de allegar oportunamente liquidación del crédito en referencia de acuerdo a lo siguiente:

Los intereses al plazo pactado desde el día 27 de agosto del año 2015 hasta el día 5 de agosto del año 2016.

Los intereses moratorios desde el día 5 de agosto del año 2016 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidados de conformidad con lo mandado por el artículo 884 del código de comercio.

Capital Adeudado.....	\$10.000.000
Intereses durante el plazo letra de cambio; desde el 27 de agosto del año 2015 hasta el 5 de agosto del año 2016.....	\$1.920.000
Intereses Moratorios letra de cambio del 5 de agosto del 2016 al 10 de marzo 2020.....	\$8.600.000
Total, Suma.....	\$20.520.000

De la anterior liquidación de crédito córrase traslado.

Del señor Juez,

Comedidamente,

*Eliset Araujo C.*

ELISET ARAUJO CALDERON  
C.C. 49.798.126 Valledupar  
T.P.N. 188069 C. S. Judicatura

11 MAR 2020  
J2P-C  
Sol  
7

TN 008 1-04-2022



20-01-2022

# ABAD & ABOGADOS

Asesorías y Consultorías Legales

**Señor:**

JUZGADO 002 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE:** NOHEMI BARRIOS DELUQUE

**DEMANDADOS:** RONELINSON ROSADO PALMERA

**RADICADO:** 20-001-4189-002-2020-00543-00

**CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto a través del presente adjunto a la demanda de la referencia liquidación del crédito en los términos estipulados en el TITULO UNICO, PROCESOS EJECUTIVOS, CAPITULO II LIQUIDACION DEL CREDITO, según lo describe el artículo 446, del C.G.P.

**PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

<b>CAPITAL</b>	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS.	<b>\$ 24.000.000</b>
<b>INTERES POR EL PLAZO</b>	Pactados al dos coma tres (2,3%) por ciento mensual, equivalentes SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 736.000) MCTE desde la fecha de creación del título valor 10 de noviembre de 2018 hasta que se hizo exigible la obligación el 10 de diciembre de 2018.	<b>\$ 736.000</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>	Pactados al dos coma tres (2,3%) por ciento mensual, equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 736.000) MCTE desde el 11 de diciembre de 2018, fecha desde que se hizo exigible la obligación a la fecha de presentación de la liquidación es equivalente a 37 meses igual a QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS.	<b>\$ 27.232.000</b>
	Realizada la sumatoria del capital, más los intereses durante el plazo, los honorarios, costos y gastos y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación a la presentación de la liquidación es igual a CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS.	<b>TOTAL: \$ 51.968.000</b>

Solicito su señoría sea aprobada la liquidación del crédito, se dé el traslado correspondiente y de no existir objeciones a la misma le ruego seguir el trámite señalado en el artículo 448 del C.G.P.

Atentamente,

**CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**

C.C. No. 1.063.147.180 de Lorica (Córdoba)

T.P. No. 302.306 del C.S. de la J.

E-Mail: [cabad20@hotmail.com](mailto:cabad20@hotmail.com)

Tel: 3008212462 - 3185269328

TN 008 - 01-04-2022



# Johanna Villarreal Quintero

Abogada Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

Valledupar, 25 de noviembre de 2021

25-01-2021

Doctor

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20-001-41-89-002-2021-00469-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUBÍN FREDDY BARRANCO ROZO

DEMANDADOS: ÍVAN CARLOS BOBADILLA DAZA Y OTROS

ASUNTO: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.722.040 de Valledupar, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P N° 163.768 del C.S.J, actuando como apoderada especial del demandante LUBÍN FREDDY BARRANCO ROZO, y en atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 287 y 318 del C.G.P., me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto del 12 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, el cual fue objeto de adición mediante auto del 22 de noviembre de 2021, el cual sustento en los siguientes términos:

## FINALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente recurso de reposición tiene como finalidad que el señor Juez reforme (adicione) el auto del 12 de julio de 2021 en su numeral 1° de la parte resolutive, y se libre también mandamiento de pago sobre las pretensiones contenidas en los literales b) y c) de la demanda, en las cuales se solicitó se librara mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante por las sumas de dinero a que hacen referencia las cláusulas penales, consignadas en el contrato de arrendamiento No. W-07451196 y su otro sí, las cuales son:

b) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.725.578) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento No. W-07451196 por el incumplimiento, equivalente a 3 SMLMV.

c) Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/C (\$23.100.000) por concepto de la cláusula penal pactada en el OTRO SÍ del contrato de arrendamiento No. W-07451196 por el

CELULAR 310 4164032 EMAIL: LAJUETE1984@YAHOO.ES  
VALLEDUPAR-CESAR

TNOO8 - 01-04-2022



incumplimiento en la adquisición y/o compra del inmueble arrendado por parte del arrendatario IVÁN CARLOS BABADILLA DAZA, dentro del término inicial del contrato, equivalente al siete por ciento (7%) del valor comercial del inmueble, que se fijó en la suma de TRECIENTOS TREINTA MILONES DE PESOS (\$330.000.000) M/L

## PROVIDENCIA IMPUGNADA

El día 12 de julio de 2021 el señor Juez teniendo en cuenta que la demanda presentada por la suscrita en nombre y representación del señor LUBÍN FREDDY BARRANCO ROZO cumplía con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra los demandados IVÁN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA, JOSÉ DOLORES BABILONIA LINDAO y GERÍN FERNANDO PICAZA MONTERO por concepto de cánones de arrendamientos adeudados e intereses moratorios.

Esta providencia judicial fue objeto dentro del término de ejecutoría (16 de julio de 2021) de solicitud de adición y corrección por parte de esta apoderada judicial; el despacho judicial mediante auto del 22 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, resolvió corregir la referencia del proceso y además dispuso que los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

En dicha providencia judicial complementaria, no se hace mención alguna sobre la otra solicitud de adición de las pretensiones omitidas, ni aparece fundamento jurídico alguno del porque no se resolvió a cabalidad la petición de la suscrita presentada el 16 de julio de 2021, siendo la adición procedente en estos casos, sin embargo, teniendo en cuenta que en el numeral 2 del auto complementario se dispuso que los demás ordinales de la providencia continúan incólume, se da por hecho por parte de esta apoderada judicial que la adición solicitada sobre las pretensiones que hacen referencia a las cláusulas penales fue negada, sin que con ello se entienda que la providencia complementaria se ajuste a los requisitos exigidos por el C.G.P., sobre la motivación que debe contener toda decisión judicial, pues se reitera, no aparece motivación alguna del porque esos ordinales continúan incólumes y del porque no se resolvió sobre la adición frente a las pretensiones omitidas en los términos solicitados por la suscrita.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Honorable Señor Juez, de forma respetuosa solicito que se reforme (adicione) el auto del 12 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago por los siguientes:

## MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

De forma respetuosa solicito la reforma (adición) del auto del 12 de julio de 2021, por los siguientes motivos:



# Johanna Villarreal Quintero

Abogada Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

1. En el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021 se presentó una omisión por parte del despacho judicial al no pronunciarse respecto de las pretensiones contenidas en los literales b) y c) de la demanda, en las cuales se solicitó también se librara mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante por las sumas de dinero a que hacen referencia las cláusulas penales, consignadas en el contrato de arrendamiento No. W-07451196 y su otro sí, las cuales son del siguiente tenor:

b) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.725.578) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento No. W-07451196 por el incumplimiento, equivalente a 3 SMLMV.

c) Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/C (\$23.100.000) por concepto de la cláusula penal pactada en el OTRO SÍ del contrato de arrendamiento No. W-07451196 por el incumplimiento en la adquisición y/o compra del inmueble arrendado por parte del arrendatario IVÁN CARLOS BABADILLA DAZA, dentro del término inicial del contrato, equivalente al siete por ciento (7%) del valor comercial del inmueble, que se fijó en la suma de TRECIENTOS TREINTA MILONES DE PESOS (\$330.000.000) M/L

Señor Juez estas pretensiones b) y c) contenidas en la demanda están debidamente sustentadas con los hechos de la demanda, además encuentran respaldo probatorio en el título ejecutivo que se aportó con la demanda, tales como el contrato de arrendamiento de vivienda urbana y su otro sí, y demás pruebas documentales aportadas.

Las cláusulas penales como es sabido son el acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo.

Por lo tanto, el cobro de las referidas cláusulas es procedente al ser estipuladas por los contratantes en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana y su otro sí, debiendo el señor Juez incluirlas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021.

2. Sumado a lo anterior, se tiene que el despacho judicial en otros procesos, especialmente, en el radicado No. 20001-41-89-002-2021-00108-00, siendo demandante ALFONSO DURAN BERMÚDEZ y demandados KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE y FREDY YOMEINYS LÓPEZ ZAMBRANO, libró mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2021 no sólo sobre los cánones de arrendamientos adeudados e intereses moratorios, sino sobre la cláusula penal pactada.

Es preciso señalar que la Corte Constitucional ha distinguido el precedente horizontal, como aquel que debe observarse por el mismo juez o corporación que lo generó o por otro de igual jerarquía funcional. Y es por esta razón por la cual el despacho judicial considera la suscrita se encuentra obligado a seguir sus propias decisiones, cuando le corresponda decidir casos con supuestos fácticos y jurídicos aplicables al momento de resolver, con el fin de garantizar los principios a la seguridad jurídica, igualdad, buena fe y confianza legítima de quienes acuden a la



# *Johanna Villarreal Quintero*

*Abogada Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales*

administración de justicia y esperan que su conflicto se defina de la misma forma o bajo el mismo raciocinio que empleo ese juez en casos anteriores.

Por lo anterior, no se entiende la decisión del señor Juez de no librar mandamiento de pago por las cláusulas penales antes referenciadas en el auto del 12 de julio de 2021, y más mantenerla en el auto complementario donde no se decidió expresamente sobre la adición solicitada, desconociendo su propio precedente y apartándose del mismo, sin justificar dicho cambio.

Así las cosas, y en razón a lo anterior, lo procedente es que el señor Juez adicione el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, complementado mediante auto del 22 de noviembre de 2021, en el sentido de resolver también librar mandamiento de pago sobre las cláusulas penales a que se refieren las pretensiones contenidas en los literales b y c de la demanda.

## PRUEBAS:

Me permito aportar para su apreciación las siguientes pruebas

Documentales:

1. Auto que libra mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 20001-41-89-002-2021-00108-00.
2. Auto del 19 de noviembre de 2015 dictado dentro por el Juez Sexto Administrativo de Valledupar, resolviendo adición auto que libra mandamiento de pago.

Del señor juez, atentamente,

*Johanna Villarreal Q.*

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO  
C.C. No. 49.722.040 de Valledupar  
T.P. No. 163.768 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** ALFONSO DURAN BERMÚDEZ C.C 1.065.591.861

**DEMANDADO:** KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE C.E: 390.392

FREDY YOMEINYS LÓPEZ ZAMBRANO C.C 7.581.276

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00108-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALFONSO DURAN BERMÚDEZ** en contra de los señores **KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE** identificado con cedula de extranjería No. 390.392 y **FREDDY YOMEINYS LÓPEZ ZAMBRANO** identificado con C.C. No. 7.581.276 por la suma de:

**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de febrero 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de abril 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de mayo 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de junio 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de julio 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

**DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$239.999)** por concepto de canon de arrendamiento (parcial) del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de agosto 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015)** por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento, equivalente al a 5 SMMLV.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 78

HOY 05 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil quince (2015).

Radicado: 20001-33-33-006-2015-00250-00

**Proceso:** Ejecutivo  
**Actor:** DAGOBERTO BETANCOURTH FERNANDEZ  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**Asunto:** Adición de auto de Mandamiento de Pago.

En escrito obrante a folios 44-45, el apoderado demandante dentro de la oportunidad legal solicita Adición del Auto de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión contenida en el **numeral 1.2 de la demanda**, en la cual solicitó se libraré mandamiento ejecutivo en favor de la parte ejecutante y cargo de la entidad ejecutada por las cantidades que en lo sucesivo se causen por diferencias pensionales e intereses moratorios, por tratarse de una reliquidación periódica.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

**Artículo 287. Adición.**

*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse** por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el numeral 1.2 de las pretensiones de la demanda en lo relacionado a la solicitud de mandamiento ejecutivo por las cantidades que en lo sucesivo se causen por diferencias pensionales e intereses moratorios.

Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto de fecha 30 de octubre de 2015, pronunciándose sobre el numeral 1.2 del acápite de pretensiones de la demanda, ordenando de conformidad con el artículo 431 del CGP, librar orden de pago a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a favor de **DAGOBERTO BETANCOURTH FERNANDEZ**,

respecto de las cantidades de dinero que en lo sucesivo se causen por diferencias pensionales e intereses moratorios, que resulten de la reliquidación de la pensión del ejecutante, ordenadas pagar en la sentencia que sirve de título ejecutivo<sup>1</sup>.

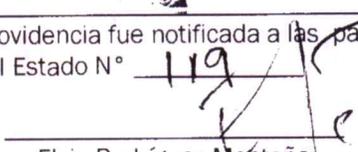
En consecuencia de conformidad con el artículo 287 del CGP se **DISPONE**:

1º. **ADICIONAR** el numeral 1º de la parte resolutive del Auto de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual se libró mandamiento de pago, librando de conformidad con el artículo 431 del CGP<sup>2</sup>, orden de pago por concepto de capital de la siguiente manera:

b) Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por las diferencias pensionales e intereses moratorios, que resulten de la reliquidación de su pensión, las cuales cancelaran en el término de cinco (5) días siguientes a su causación.

**Notifíquese y Cúmplase**

**ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 11 2015
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 119
 Elsie Rodríguez Montaña

<sup>1</sup> Sentencia proferida por este Juzgado, el día seis (6) de marzo de dos mil doce (2012), dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 20001-33-31-006-2010-00007 (fl. 15-23).

<sup>2</sup> "Artículo 431. Pago de sumas de dinero.

(...)

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

(...)"

77-011-2021

Señor:

**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**REF.:** Proceso Ejecutivo Para El Pago De Sumas De Dinero De Mínima Cuantía No. **2021-0747** de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **RUBEN DARIO MENGUAL PITRE**

Asunto: Recurso de reposición al auto que rechaza la demanda

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que rechaza la demanda en el proceso de la referencia lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Por medio del auto notificado en el estado del 15 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda solicitando aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado y concedió el término de 5 días para subsanar, cabe indicar que el término para hacerlo fenecía el 25 de octubre de 2021 dado que los días 16, 17, 18 (lunes festivo), 23 y 24 de octubre de 2021 no fueron días hábiles, por lo tanto, esos días no corrieron términos.
2. La suscrita cumpliendo con la carga procesal impuesta por el despacho, por medio de correo electrónico certificado radicó escrito de subsanación de la demanda el 25 de octubre de 2021 en el correo del Centro de Servicios para Juzgados Civil – Familia de Valledupar, con el cual se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., cumpliendo de esa forma el requerimiento del despacho dentro del término otorgado.
3. El despacho por medio de auto notificado el 29 de octubre de 2021 rechazo la demanda sin tener en cuenta la subsanación presentada y que se encuentra registrada el 25 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término para presentarla.

Conforme lo anterior, solicito al juzgado tener en cuenta el escrito de subsanación presentado y reponer el auto que rechaza la demanda, en consecuencia, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Anexo:

- Escrito de subsanación de la demanda junto con sus anexos.

T N 008 - 01-04-2022

- Constancia de radicado del proceso la cual se remitió por correo certificado el día 25 de octubre de 2021 con acuse de recibo.
- Captura de pantalla de la pagina de la rama judicial donde consta el registro del memorial de subsanación realizado por el centro de servicios.

Del señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
C.C. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. N.º 129,978 del C. S. de la J.

Elaboró: Fabian Torres C-3432



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Aecsa** identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	133688
<b>Emisor</b>	michel.pulido957@aecsa.co ( <b>notificacionesjudiciales@aecsa.co</b> )
<b>Destinatario</b>	csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
<b>Asunto</b>	Subsanación de demanda 202100747 - BAYPORT COLOMBIA
<b>Fecha Envío</b>	2021-10-25 12:10
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/25 12:13:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 25 17:13:37 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /10/25 12:15:32	Oct 25 12:13:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[26928]: 01D7312484E0: to=<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gmail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.2, delays=0.14/0/dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <480fed0a0d5ab5da0ae3638d3507a4f0c0b59329e61e0e82242b26b7687entrega.co> [InternalId=369367191100, Hostname=SN6PR01MB4301.proexchangelabs.com] 28018 bytes in 0.071, 383.423 KB/sec Queued mail fo
El destinatario abrio la notificacion	2021 /10/25 12:22:08	<b>Dirección IP:</b> 181.141.40.32 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.81 Safari/537.36





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Subsanación de demanda 202100747 - BAYPORT COLOMBIA

---

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RUBEN DARIO MENGUAL PITRE  
RADICADO: 20001418900220210074700

ASUNTO: Subsanación de demanda.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar memorial al proceso descrito en el número de radicado para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: [notificaciones.bayport@aecsa.co](mailto:notificaciones.bayport@aecsa.co); [fabian.torres706@aecsa.co](mailto:fabian.torres706@aecsa.co)

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Solicito amablemente enviar acuse de recibido a este correo, Gracias





**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.: 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

---

**Adjuntos**

---

SUBSANACION\_DE\_DEMANDA.pdf

---

**Descargas**

---

--



Señor:

**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF.: Proceso Ejecutivo Para El Pago De Sumas De Dinero De Mínima Cuantía No. 2021-0747 de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra RUBEN DARIO MENGUAL PITRE**

Asunto: Subsanación de demanda

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término conferido me permito subsanar las falencias anotadas por el despacho en auto que inadmite la presente demanda del 14 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

1. Solicita el despacho se aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad actualizado, teniendo en cuenta lo anterior, aporoto al plenario certificado de existencia y representación de la sociedad demandante BAYPORT COLOMBIA SA.

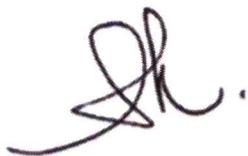
Por otra parte, solicito al despacho respetuosamente tener como apoderada judicial de la parte actora a la suscrita CAROLINA ABELLO OTALORA según el poder otorgado y que se aportó en los anexos de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que en el auto que inadmite el despacho reconoce personería a la Dra. VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL quien es la representante legal que otorga el poder mencionado.

Por lo expuesto anteriormente solicito al despacho tener por subsanada la demanda y se libre mandamiento de pago en el presente proceso.

**Anexo:** Certificado de existencia y representación de la sociedad BAYPORT COLOMBIA SA.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**

C.C. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. N.º 129,978 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BAYPORT COLOMBIA S.A  
Nit: 900.189.642-5 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01760414  
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2007  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 No. 97 - 46 / 40. Piso  
5. Edificio Torre 97.  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@bayport.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@bayport.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7458920  
Teléfono comercial 2: 6170711  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 No. 97 - 46 / 40.  
Piso  
5. Edificio Torre 97.  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificaciones.judiciales@bayport.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@bayport.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7458920  
Teléfono para notificación 2: 6170711  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001450 del 27 de noviembre de 2007 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2007, con el No. 01177444 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FINANCIERA DE MICROCREDITO S A ASI COMO TAMBIEN BAJO LA DENOMINACION FIMSA S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0001030 del 8 de septiembre de 2008 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2008, con el No. 01248502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANCIERA DE MICROCREDITO S A ASI COMO TAMBIEN BAJO LA DENOMINACION FIMSA S A a EMPRESA DE MICROCREDITO SA SIGLA FIMSA SA.

Por Escritura Pública No. 525 del 2 de marzo de 2011 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2011, con el No. 01458005 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE MICROCREDITO SA SIGLA FIMSA SA a EMPRESA DE MICROCREDITO SA ASI COMO TAMBIEN BAJO LA DENOMINACION FIMSA SA.

Por Acta No. 16 del 29 de marzo de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 01482472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE MICROCREDITO SA ASI COMO TAMBIEN BAJO LA DENOMINACION FIMSA SA a FIMSA S A S.

Por Acta No. 16 de Asamblea de Acciones del 29 de marzo de 2011, inscrita el 26 de mayo de 2011 con el No. 01482472 del libro IX, la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: FIMSA S A S

Por Acta No. 18 del 26 de agosto de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2011, con el No. 01517790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FIMSA S A S a BAYPORT SAS GRUPO BAYPORT FINANZAS SAS FIMSA SAS.

Por Acta No. 19 del 1 de diciembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532826 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BAYPORT SAS GRUPO BAYPORT FINANZAS SAS FIMSA SAS a BAYPORT FIMSA SAS.

Por Acta No. 36 del 7 de enero de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2014, con el No. 01804747 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BAYPORT FIMSA SAS a BAYPORT COLOMBIA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 0456 de la Notaría 15 del 28 de abril de 2017 inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el número 02225882 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad por Acciones Simplificada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 0456 del 28 de abril de 2017 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2017, con el No. 02225882 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BAYPORT COLOMBIA S.A.S a BAYPORT COLOMBIA S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto principal la realización y originación de operaciones de crédito, con sujeción a las disposiciones legales que regulen la materia, incluyendo pero sin limitarse a; (I) I libranzas o descuento directo. (II) Cualquier operación de originación de préstamos a favor de terceros, personas naturales o jurídicas, todos los recursos obtenidos por la sociedad son y serán de origen lícito; (III) Labores de administración de cartera propia; lo anterior de acuerdo a sus políticas de otorgamiento de crédito; (IV) Representar franquicias de compañías internacionales en el área de servicios de asesoría comercial y financiera; (V) Prestar asesorías a personas naturales o jurídicas en el otorgamiento de créditos; (VI) Realizar debidas diligencias de activos crediticios en general y valoraciones legales y financieras de esos activos crediticios; (VII) Efectuar operaciones de compra de cartera o Factoring sobre toda clase de títulos (VIII) Negociar de títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados o valores registrados en el Registro Nacional de Emisores de Valores (RNVE) expedidos por entidades públicas que corresponda al mercado primario y secundario; (IX) Ofrecer seguros a través de su propia organización como agente de seguros y a nombre de una o varias compañías de un determinado territorio promoviendo la celebración de dichos contratos y obteniendo la renovación de los mismos; (X) Servir de garante, avalista o fiadora de créditos u ,obligaciones adquiridos por terceros; (XI) Constituir inversiones en el exterior y recibirlas del exterior; (XII) Abrir sucursales o agencias en el exterior en forma directa o por conducto de empresas del exterior mediante la modalidad de asociación con las mismas y (XIII) Realizar operaciones de Renting. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá efectuar toda. Clase de operaciones de crédito; actuar como acreedora y deudora estableciendo garantías que se requieran en, cualquiera de los casos; tomar y dar dinero en mutuo; participar en la constitución de otras personas jurídicas y hacerse socia, accionista o miembro de ellas, según su naturaleza; abrir y mantener cuentas bancarias; girar, hacer girar, endosar, protestar, garantizar y en general negociar cualquier clase de títulos valores e instrumentos negociables y otros efectos de i comercio; otorgar y constituir garantías reales o personales para respaldar sus propias obligaciones o las de sus socios; adquirir y enajenar bienes muebles

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30

Recibo No. 0921072609

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e inmuebles, incluyendo hardware y software, tomarlos, darlos en arrendamiento, darlos en leasing, construir las edificaciones que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social; actuar como gestor, representante o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en negocios directamente relacionados con su objeto social; constituir apoderados generales, especiales y judiciales, y en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos directamente relacionados con su objeto social. Similarmente, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas aquellas otras operaciones, tanto en Colombia como en el exterior, de cualquier naturaleza que ellas fueren, que sean lícitas conforme lo indicado en el Literal C del Artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, todos los recursos obtenidos por la sociedad para el desarrollo del presente objeto social son de origen lícito.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$8.878.633.000,00  
No. de acciones : 8.878.633,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$8.878.633.000,00  
No. de acciones : 8.878.633,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General y un Director Financiero quienes Individualmente tendrán la representación legal de la sociedad. En los casos de falta temporal del Gerente General y/o el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Director Financiero, y en las absolutas mientras se provee el cargo respectivo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Gerente General o el Director Financiero podrán ser reemplazados por uno (1) o dos (2) suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente General y el Director Financiero ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) De manera Independiente podrán representar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2) De manera independiente podrán convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva e reuniones ordinarias y extraordinarias; 3) De manera independiente o conjunta podrán nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano; 4) Ejecutar los acuerdos, políticas, planes de negocio y en general todas las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5) De manera independiente realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social. Se requerirá la ejecución conjunta por parte del Gerente General y el Director Financiero, para lo siguiente: a) Celebrar cualquier negocio jurídico cuya cuantía Individual o conjuntamente considerada con otras operaciones de la misma índole y/o con los mismos terceros, sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Enajenar bienes muebles o inmuebles cuya cuando sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; c) Otorgar préstamos cuya cuantía Individual o conjuntamente considerada con Otras operaciones de la misma índole y/o con los mismos terceros, sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; d) Vincular laboralmente a cualquier persona al interior de la Compañía pactando como remuneración un salario que sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y Constituir prenda, hipoteca o cualquier otra garantía sobre los bienes de la sociedad, cuando estas sean superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y siempre teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en estos estatutos; así mismo, es decir, además de la actuación conjunta del Gerente General y el Director Financiero, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, para lo siguiente: a) Celebrar cualquier negocio jurídico cuya cuantía individual o conjuntamente considerada can otras operaciones de la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30

Recibo No. 0921072609

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma índole y/o con los mismos terceros, sea superior a mil cuatrocientos (1400) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Enajenar bienes muebles o inmuebles cuya cuantía sea superior a mil cuatrocientos (1400) salarios mínimos mensuales legales vigentes; c) Conserva-prenda, hipoteca o cualquier otra garantía sobre los bienes de la sociedad cuya cuantía sea superior a mil cuatrocientos (1400) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y, d) Realizar donaciones a personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su cuantía; 6) Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 7) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 8) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 9) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sin deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad adoptada por unanimidad de sus miembros principales; 11) Nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 12) De manera independiente o conjunta preparar los proyectos de Presupuesto Anual y del Plan de Negocios, y ejecutados dentro del ámbito de sus facultades y limitaciones. 13) Reportar de manera Independiente o conjunta previamente a la Junta Directiva de la sociedad cualquier tipo de Inversión o gasto que exceda las inversiones o gastos previstos en el Plan de Negocios Anual y en el Presupuesto Anual; y 14) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 85 del 10 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611910 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Financiero	Carlos Humberto Rangel Suarez	C.C. No. 000000011324060

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 55 del 24 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2016 con el No. 02136271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Lilian Perea Ronco	C.C. No. 000000052250905

Por Acta No. 68 del 28 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2017 con el No. 02289547 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General Director Financiero	Del Alba Dionelly Marcelo Melgarejo Y	C.C. No. 000000052426562

Por Acta No. 75 del 8 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406648 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Humberto Rangel Suarez	C.C. No. 000000011324060

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Warren Robert Abbey	C.E. No. 00000000578965
Segundo Renglon	Davis Gregory Richard	P.P. No. 000000556601474
Tercer Renglon	Stuart Kevin Stone	P.P. No. 000000M00259451
Cuarto Renglon	Christopher John	P.P. No. 000000A05749907

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Blandford Newson	
Quinto Renglon	Mauricio Saenz Pumarejo	C.C. No. 000000080413189
Sexto Renglon	Lilian Perea Ronco	C.C. No. 000000052250905
Septimo Renglon	Jose Pablo Mesa Ramirez	C.C. No. 000000070568129

SUPLENTES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Walter Martin Klucznik	P.P. No. 000000AAA826911
Segundo Renglon	Paul Nathan Silverman	P.P. No. 000000M00096494
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Paul Rodgers	P.P. No. 000000511184492
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2017 con el No. 02225991 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Stuart Kevin Stone	P.P. No. 000000M00259451
Quinto Renglon	Mauricio Saenz Pumarejo	C.C. No. 000000080413189
Sexto Renglon	Lilian Perea Ronco	C.C. No. 000000052250905

SUPLENTES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Paul Nathan Silverman	P.P. No. 000000M00096494
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Paul Rodgers	P.P. No. 000000511184492
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Septimo Renglon SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 45 del 24 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402792 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Jose Pablo Mesa Ramirez C.C. No. 000000070568129

Por Acta No. 47 del 25 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445530 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Warren Robert Abbey C.E. No. 000000000578965

## SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Walter Martin Klucznik P.P. No. 000000AAA826911

Por Acta No. 52 del 5 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672189 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Christopher John Blandford Newson P.P. No. 000000A05749907

Por Acta No. 54 del 2 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2021 con el No. 02732052 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Davis Gregory Richard	P.P. No. 000000556601474

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 25 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2020 con el No. 02625186 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado del 28 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2020 con el No. 02625187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 000001033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 21 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021 con el No. 02726688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Delia Paola Quiroz Lopez	C.C. No. 000001013601489 T.P. No. 210836-T

## PODERES

Que por Escritura Pública No. 114 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038822 del libro V compareció Abbey Warren Robert identificado con cédula de extranjería No. 578965 en su calidad de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Daniel Felipe Rodriguez granados identificado con cédula ciudadanía No. 1016024962 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 229.307 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la compañía a la cual represento, ejecute con las más amplias facultades legales y jurídicas en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones y todos los actos atinentes en la representación de la compañía. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actué en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos. Primero - Representación judicial - Para que mi apoderado constituya apoderado o apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, civil, penal, administrativo o de policía en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes y para que delegue total o parcialmente este poder revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para iniciar, y contestar demandas, asistir audiencias ante la superintendencia de industria y comercio, así como ante cualquier ente de control o autoridad judicial, absolver interrogatorio de parte, excepcionar e interponer recursos, continuar recibir sustituir, transigir, conciliar desistir renunciar, tranzar, aportar, solicitar pruebas, retirar, demandas y títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los Artículos 70 del C.P.C y Artículo 74 y 92 el C.G.P. Y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la compañía que represento y podrá delegar estas facultades en el apoderado especial que constituya. Segundo. Transacción.- Para que trance las diferencias que se susciten frente a los procesos activos o procesos relativos a los derechos y obligaciones a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de este poder general. Tercero. - Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la compañía o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30

Recibo No. 0921072609

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4314 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044407 del libro V, compareció Lilian Perea Ronco identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.905 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Viviana Andrea Acero Bernal identificada con cédula ciudadanía No. 52.973.172 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional número 191.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía a la cual represento, ejecute con las más amplias facultades legales y jurídicas en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones y todos los actos atinentes en la representación de la Compañía. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que mi apoderada constituya apoderado o apoderados para uno o - más negocios de carácter judicial, constitucional, civil, penal administrativo o de policía en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o demandado o coadyuvante en cualesquiera de las partes y para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para iniciar y contestar demandas, asistir a audiencias ante cualquier autoridad judicial, en especial ante cualquier Juez que haga parte de la Jurisdicción Ordinaria, ante los Operadores de Insolvencia de cualquier centro de conciliación autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de persona natural, y ante la Superintendencia de Industria y Comercio, así como absolver interrogatorio de parte, excepcionar e interponer recursos, continuar, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, transar, aportar, solicitar pruebas, retirar demandas y títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, retirar títulos judiciales que se emitan en favor de la Compañía por parte de cualquier autoridad judicial y cobrarlos ante cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia y demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 70 del C.P.C. y los artículos 74 y 92 del C.G.P. y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la Compañía que represento y podrá delegar estas facultades en el apoderado especial que constituya. TRANSACCIÓN. Para que transe las diferencias que se susciten frente a los procesos ejecutivos activos y procesos de insolvencia de persona natural a nombre de BAYPORT

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLOMBIA S.A., o de cualquier naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de este poder general. Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por el Representante Legal de la Compañía o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1899 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2021 con el No 00045943 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Laura Ximenra Supelano Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.605.241, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 276.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía a la cual represento, ejecute con las más amplias facultades legales y jurídicas en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones y todos los actos atinentes en la representación de la Compañía. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: Segundo: Representación judicial. Para que mi apoderada constituya apoderado o apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, constitucional, civil, penal, administrativo o de policía en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o demandado o coadyuvante en cualesquiera de las partes y para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para iniciar y contestar demandas, asistir a audiencias ante la Superintendencia de industria y comercio, así como ante cualquier ente de control o autoridad judicial, así como absolver interrogatorio de parte, excepcionar e interponer recursos, continuar, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, transar, aportar, solicitar pruebas, retirar demandas y títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 70 del C.P.C. y los artículos 74 y 92 del C.G.P. y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía que represento y podrá delegar estas facultades en el apoderado especial que constituya. Tercero. Transacción. Para que transe las diferencias que se susciten frente a los procesos activos o procesos relativos a los derechos y obligaciones a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., o de cualquier naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de este poder general. Cuarto: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por el Representante Legal de la Compañía o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000897 del 14 de mayo de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01215337 del 20 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001030 del 8 de septiembre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01248502 del 9 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003560 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01253160 del 31 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 210 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01274573 del 11 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 13993 del 11 de diciembre de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01349819 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3010 del 20 de agosto de 2010 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01417912 del 29 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0227 del 2 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01451000 del 8 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 525 del 2 de marzo de	01458005 del 4 de marzo de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
Acta No. 16 del 29 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01482472 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 18 del 26 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01517790 del 4 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 19 del 1 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01532826 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 11 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01632821 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 20 del 11 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01634420 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 21 del 14 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01684981 del 29 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 23 del 31 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01720452 del 9 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 35 del 10 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01789522 del 13 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 36 del 7 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01804747 del 7 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 28 del 17 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	02010662 del 13 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 30 del 19 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02050045 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 31 del 31 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02071614 del 14 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02073724 del 18 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 36 del 15 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02117071 del 28 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 38 del 6 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02182785 del 3 de febrero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0456 del 28 de abril de 2017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02225882 del 19 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1447 del 21 de julio de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02729515 del 2 de agosto de 2021 del Libro IX

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30

Recibo No. 0921072609

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 22 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el número 02360403 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAYPORT COLOMBIA S.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BAYPORT ASESORES LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-06-06

Certifica:

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 21 de junio de 2016 bajo el número 02114965 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BAYPORT MANAGEMENT LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-02-19

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6619

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BAYPORT FIMSA CENTRO 2 SAS  
Matrícula No.: 02249431  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 No 33-42 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BAYPORT BOGOTA FREELANCE 2  
Matrícula No.: 03147701  
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 A No. 34 - 72 Lc 113  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BAYPORT BOGOTA DIRECTOS 2  
Matrícula No.: 03147707  
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 A No. 34 - 72 Lc 107  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 173.447.387.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 11:59:30  
Recibo No. 0921072609  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210726095AC11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



20001418900220210074700

**Fecha de consulta:** 2021-11-04 14:38:13.76

**Fecha de replicación de datos:** 2021-11-04 14:24:38.71

 Descargar DOC
  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

**DATOS DEL PROCESO      SUJETOS PROCESALES      DOCUMENTOS DEL PROCESO      ACTUACIONES**

Introduzca fecha inicial:

Introduzca fecha fin:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-28	Fijación Estado	Actuación registrada el 28/10/2021 a las 17:35:35.	2021-10-29	2021-10-29	2021-10-28
2021-10-28	Auto Rechaza Demanda	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA-ESTADO 085-2021			2021-10-28
2021-10-25	Recepcion de Memorial	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA ESCRITO PARA SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA. JG.			2021-10-28

22-02-2022

SEÑOR.

JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	MARIA TERESA NIEVES GOMEZ
RADICADO	20001-41-89-002 2022-00038-00

**YURLEY VARGAS MENDOZA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.604.294 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico [yurley.vargas@fundaciondelamujer.com](mailto:yurley.vargas@fundaciondelamujer.com), teléfono 3203332432, domicilio en la Calle 36 # 13-73, tercer piso del municipio de Bucaramanga (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá; por medio del presente escrito me permito:

Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO del día 17 DE FEBRERO DE 2022 Y notificado en estados el día 18 DE FEBRERO DE 2022 mediante el cual su despacho no se pronunció respecto de las pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA del escrito de demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 17 DE FEBRERO DE 2022 , su despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535-8 y en contra de **MARIA TERESA NIEVES GOMEZ**

**SEGUNDO:** Conforme la providencia en mención, no se pronunció respecto de las peticiones CUARTA, QUINTA y SEXTA , que tratan así:

TW 00 8 - 01-08-2022

**“CUARTO.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$607.464)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

**QUINTO.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$50.704)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

**SEXTO.-** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.254.126)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.”

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En pro de despejar toda duda del despacho, procedo a explicar en qué consisten los valores solicitados en las pretensiones CUARTA, QUINTA SEXTA puesto que son diferentes, no son costas, no son agencias en derecho, **SI ESTÁN EN EL CLAUSULADO DEL PAGARÉ** y tienen su origen en diferente punto contractual:

### PRETENSIÓN CUARTA - HONORARIOS Y COMISIONES

**PRIMERO.-** El dieciséis (16) de abril de 1986, se constituyó Fundación Mundial de la Mujer, identificada con el NIT No. 890.212.341 - 6, como entidad **MICROFINANCIERA**.

**Segundo.-** El gobierno nacional expide la ley 590 del año 2000, donde regula en su artículo 39, el sistema de financiamiento microcrediticio (MIPYMES), las cuales sustentan en su marco normativo Fundación Mundial de la Mujer.

*(...)ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.*

*Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle*

así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.(...)

**TERCERO.-** El gobierno nacional expide el Decreto 4090 de 2006, en su Artículo 2, Numeral 3, la definición de la modalidad de microcrédito.

*(...)Artículo 2. No. 3. Microcrédito: Son los créditos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*

**CUARTO.-** Con la finalidad de realizar los cobros por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES** microcrediticias, se fijan las tarifas máximas reguladas en la Resolución No. 01 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*(...)ARTÍCULO 1°. Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial podrán cobrar honorarios y comisiones en los microcréditos que otorguen de conformidad con las tarifas que se establecen a continuación:*

*A. Para créditos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 7.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por periodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.*

*B. Para créditos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 4.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por periodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, y se cobrarán siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000. (...)*

Por conceptos de **HONORARIOS Y COMISIONES**, entiéndase aquí a los **HONORARIOS: La asesoría técnica especializada a la microempresaria al momento de la solicitud del crédito, y las COMISIONES: por el estudio de la operación crediticia, de acuerdo a las actividades de conocimiento, seguimiento, acompañamiento y educación financiera, insumos o gastos del estudio de riesgos y viabilidad del microcrédito, conforme a la cláusula cuarta del título base de ejecución, y a lo regulado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.**

Estos rubros, surgen dentro del trámite previo a la celebración del mutuo comercial, esto es, los gastos en que se incurre para el otorgamiento del crédito, como lo son visitas a los domicilios y establecimientos comerciales o donde se desarrollara la actividad económica del deudor, debido a que

son clientes que no están registrados en cámara de comercio ni manejan una contabilidad definida, asesoría que realiza FUNDACIÓN DELAMUJER a través de sus colaboradores, la papelería implementada, el estudio de perfil financiero, la consulta en centrales de riesgo, entre otros y de los que tiene previo conocimiento de su causación el deudor, pues se encuentran liquidados y amortizados dentro del plan de pagos del crédito, es decir, este concepto no corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera.

Se deben diferenciar estos conceptos, ya que surgen en razón a orígenes diferentes, pues los **GASTOS DE COBRANZA** se dan en pro de la recuperación de la cartera por parte de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Pese a que estos conceptos no fueron incluidos, ni sumados al momento del diligenciamiento del Pagaré por cuanto no pueden incluirse ni como capital (ya que no se puede cobrar interés sobre estos rubros), ni como intereses, ya que estos conceptos son inherentes al pagaré suscrito, dando facultad para realizar el cobro de los mismos mediante el ejercicio de la **Acción Ejecutiva**, pues se dan y surgen en razón a los créditos concedidos los demandados, dicha facultad y/o autorización para su cobro se encuentra estipulada en la Cláusula Cuarta del Pagaré, el cual cita así:

*(...)Cláusula Cuarta del Pagaré La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda **autorizada** para declarar **vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)***

#### **PRETENSIÓN QUINTA-CONCEPTO DE PÓLIZAS DE SEGUROS.**

En cuanto, a la pretensión **QUINTA** que trata de póliza de seguros, corresponden a **valores accesorios**, conforme a la cláusula cuarta del título base de ejecución, se autoriza exigir el pago de los seguros adquiridos como garantía de pago del crédito, póliza tomada al momento de la celebración del contrato de mutuo comercial, en razón a que dichas pólizas de seguros fungen como obligaciones accesorias a la obligación principal.

esta refiere a la póliza tomada y dada como respaldo de pago del crédito, la cual se encuentra liquidada en el valor de la cuota mensual a pagar y de la que a la fecha aún hay un saldo pendiente por pago.

Los señores decidieron asegurar el microcrédito que al día de hoy se encuentra pendiente por pago.

Los cual fue solicitado en la "PRETENSIÓN QUINTA" autorizada por la cláusula cuarta del título base de ejecución para realizar ese cobro en esta demanda;

*(...)Cláusula Cuarta del Pagaré La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda **autorizada** para declarar **vencido el plazo estipulado y exigir***

inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y **demás accesorios**, en los siguientes casos...(...)

### **PRETENSIÓN SEXTA- CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA**

en lo que respecta a los **gastos de cobranza** este concepto corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera de qué tratan en la pretensión **SEXTA**, en esta última como puede observarse en el pagaré los demandados aceptaron el cobro respectivo de los **HONORARIOS DE COBRANZA** el cual se estimó en un veinte (20%) del capital adeudado, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución y fueron solicitados en la "PRETENSIÓN SEXTA" conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución,.

(...)Cláusula tercera del pagaré: **Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo**, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un **veinte por ciento (20%)** del capital adeudado. (...)

Así mismo, *dichas prestaciones fueron solicitadas con base en el clausulado del pagaré, **CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA** ya que dichas cláusulas facultan a mi representada a ejercer su derecho y exigir el cobro de las obligaciones, lo anterior conforme la normatividad vigente como lo es el Código de Comercio, así como el mismo pagaré en su clausulado y las obligaciones accesorias surgidas dentro de la parte inicial del negocio jurídico, como en el contrato de mutuo.*

*De igual manera, solicito respetuosamente se examine nuevamente el título valor Pagaré, toda vez que en la cláusula 3 y 4 efectivamente señala que el concepto de gastos de cobranza fueron pactados con la parte aquí demandada al 20% sobre el valor del Capital Adeudado, por lo tanto su Señoría en el clausulado si se puede apreciar dichos valores que fueron negados, los cuales también están regulados por la Ley 590 de 2000, para los microcréditos.*

Conforme a lo anterior, es claro que no podemos incluir estos rubros en el capital de la obligación por cuanto sobre estos valores no se cobra interés remuneratorio ni interés moratorio y estaría FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS incurriendo en un error al estar cobrando un valor mayor al correspondiente y además valor que los deudores no autorizaron cobrar de esa manera.

Así las cosas, se aclara al despacho que los conceptos solicitados en las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA tienen sustento tanto en la normatividad vigente, así como en el mismo título base de ejecución, pues su clausulado como ya se demostró faculta a mi poderdante a exigir el pago de todas las obligaciones pendientes por ser canceladas, de manera independiente al capital, por

cuanto sobre estos valores no se debe cobrar intereses y se estarían capitalizando conceptos no capitalizables.

Por consiguiente, encontrándome dentro del término, solicito a su despacho las siguientes,

### PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente se **REPONGA** el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 17 de febrero de 2022 y notificado en estados el 18 de febrero de 2022, en razón que su despacho en dicha providencia NO concedió el mandamiento de pago solicitado respecto de **HONORARIOS, COMISIONES, PÓLIZA DE SEGURO Y GASTOS DE COBRANZA** correspondientes a las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **MARIA TERESA NIEVES GOMEZ.**

**SEGUNDO:** Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **MARIA TERESA NIEVES GOMEZ**, por:

**CUARTO.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$607.464)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

**QUINTO.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$50.704)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

**SEXTO.-** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.254.126)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas conforme al trámite especial al Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta las siguientes direcciones:

**FUNDACIÓN DELAMUJER:** Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31

Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE.  
Email: [notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com)

**APODERADA PARTE DEMANDANTE:** Calle 36 N. 13-73 , tercer piso del municipio de Bucaramanga.- Santander.

Email: [yurley.vargas@fundaciondelamujer.com](mailto:yurley.vargas@fundaciondelamujer.com) , Teléfono: 3203332432  
Correo electrónico registrado en Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



**YURLEY VARGAS MENDOZA**

Apoderada parte demandante.

T.P. 294.295 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.604.294 de Bucaramanga - Santander.